

## EJERCICIO 3

## Plan de Estudios

## INSTRUCCIONES:

1. Escribe aquí los resultados de la investigación sobre las materias del plan de estudios del Bachillerato.

MATERIA	OBJETIVO DE LA MATERIA	UTILIDAD DE LA MATERIA (Para lograr el perfil del Bachiller)
1. ESPAÑOL		
2. MATEMÁTICAS		
3. COMPUTACIÓN		
4. ORIENTACIÓN		
5. EDUCACIÓN FÍSICA		
6. CIENCIAS SOCIALES		
7. BIOLOGÍA		
8. QUÍMICA		
9. ARTES Y HUMANIDADES		
10. INGLÉS		
11. FÍSICA		

## 3a. SESIÓN

E. LEYES Y REGLAMENTOS DE LA  
UNIVERSIDAD

## 1. Ley Orgánica

### Lectura 5: Ley Orgánica U.A.N.L.

U.A.N.L. \*

#### TÍTULO CUARTO GOBIERNO

**ARTÍCULO 9.** Son autoridades universitarias:

- I. La Junta de Gobierno
- II. El Consejo Universitario
- III. El Rector
- IV. La Comisión de Hacienda
- V. Los Directores
- VI. Las Juntas Directivas de las Facultades y escuelas

#### Capítulo Primero de la Junta de Gobierno

**ARTÍCULO 10.** La Junta de Gobierno estará formada por once miembros, electos por el Consejo Universitario en la siguiente forma:

1° El Consejo constituyente designará a los primeros componentes de la Junta, en la forma que señala el Artículo 2, transitorio de esta Ley.

2° A partir del tercer año, el Consejo Universitario elegirá anualmente a un miembro de la Junta que sustituya al que ocupe el último lugar, en el orden en que la misma Junta fijará por insaculación inmediatamente después de constituirse, pasando el nuevo miembro a ocupar el primer lugar.

**ARTÍCULO 11.** Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requerirá:

- I. Ser mexicano de nacimiento.
- II. Tener treinta y cinco años al momento de su designación.
- III. Poseer título profesional o grado universitario equivalente o superior a la licenciatura.
- IV. Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación en la Universidad de Nuevo León, y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

**ARTÍCULO 12.** Los miembros de la Junta de gobierno sólo podrán ocupar dentro de la Universidad de Nuevo León cargos docentes o de investigación, y hasta que hayan transcurrido dos años de su separación podrán ser designados Rector o directores de facultades o escuelas.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorario.

**ARTÍCULO 13.** Corresponderá a la Junta de Gobierno:

- I. Designar al Rector de la Universidad
- II. Nombrar los directores de facultades y escuelas, de ternas que le serán presentadas por el Rector, quien las recibirá de las respectivas juntas directivas.
- III. Conocer de las renuncias del Rector o de los directores y removerlos por causa grave, a juicio de la propia Junta.
- IV. Designar a los miembros de la Comisión de Hacienda.
- V. Expedir su propio reglamento, y en su caso modificarlo.

\* Tomado de: "Leyes / Reglamentos y Lineamientos Generales". 7a. Edición, U.A.N.L., 1991"

### CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

**ARTÍCULO 15.** El Consejo Universitario estará integrado por Consejeros ex-officio y Consejeros electos. Estos cargos serán siempre honorarios.

**ARTÍCULO 16.** Serán Consejeros ex-officio: El Rector y los Directores de Facultades y Escuelas. Las Escuelas anexas a las facultades serán representadas por los Consejeros de éstas.

**ARTÍCULO 17.** Serán consejeros electos, y durarán en su cargo un año, un representante maestro y un representante alumno de cada una de las facultades y escuelas, con sus respectivos suplentes. Estos consejeros podrán ser reelectos.

**ARTÍCULO 18.** El Consejo Universitario será presidido por el Rector; el Secretario General de la Universidad será el Secretario del Consejo.

**ARTÍCULO 19.** Son facultades del Consejo Universitario:

- I.- Discutir y aprobar las carreras escolares y los planes de estudio que propongan las Juntas Directivas de las Facultades y Escuelas.
- II.- Formular el estatuto general de la Universidad, que comprenderá la organización de la enseñanza por facultades, escuelas, institutos, departamentos y demás dependencias que la integran actualmente y los que se creen en el futuro. Asimismo, acordará su reglamento interior y de gobierno, y todos los ordenamientos necesarios para el buen funcionamiento y la realización de los fines que competen a la Universidad.
- III.- Nombrar y remover maestros, y concederles licencias por más de quince días, a petición de las juntas directivas de facultades y escuelas.
- IV.- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de enseñanzas, equivalentes a las que se imparten en la Universidad.
- V.- Conocer y aprobar el presupuesto general anual de ingresos y egresos de la Universidad, que le presente la Comisión de Hacienda.
- VI.- Designar a los miembros de la Junta de Gobierno, de conformidad con esta ley.
- VII.- Conocer y discutir el informe anual del Rector.

**ARTÍCULO 24.** Son impedimento para ser electo representante maestro ante el Consejo Universitario, los siguientes:

- I. Ser ministro de culto religioso.
- II. Ser dirigente de Partido Político.
- III. Ser representante legal del Sindicato de la Universidad, de algún otro Sindicato que agrupe servidores de ella, o de Asociación alguna de maestros de la misma.
- IV. Ocupar el cargo de director, subdirector o Secretario de Facultad o Escuela.
- V. Tener cargo administrativo por designación del Rector, o ser funcionario público.

**ARTÍCULO 25.** La elección de consejeros se realizará en la forma y términos que dispongan los reglamentos de cada Facultad y Escuela.

### CAPÍTULO CUARTO DEL RECTOR

**ARTÍCULO 26.** El Rector es el representante legal de la Universidad y será electo por la Junta de Gobierno. Durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto una sola vez. En sus faltas temporales que no exceden de dos meses será sustituido por el Secretario General. Si la ausencia fuera mayor, La Junta de Gobierno designará nuevo Rector en los términos de esta ley.

**ARTÍCULO 27.** Para ser Rector serán requisitos indispensables:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles.
- II. Poseer título profesional o grado universitario equivalente o superior a la licenciatura.
- III. Tener por lo menos cinco años de servicio en la enseñanza o en la investigación universitaria, después de haber obtenido el grado académico de licenciatura o su equivalente.
- IV. Ser de reconocida moralidad profesional.
- V. No ocupar durante el ejercicio del cargo de Rector, ningún puesto como funcionario público.
- VI. No ser dirigente de Partido Político.
- VII. No ser ministro de culto religioso.

**ARTÍCULO 28.** Son atribuciones del Rector:

- I. Tener la representación legal de la Universidad.
- II. Convocar al consejo Universitario y presidir sus sesiones.
- III. Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario, y vigilar el cumplimiento de los mismos.
- IV. Nombrar y remover libremente, el personal directivo y de confianza de las dependencias de la Rectoría, que fije el Estatuto General.
- V. Velar por el cumplimiento de esta Ley, de sus Reglamentos de los planes y programas de trabajo y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad, de las Escuelas, Facultades e Institutos que la formen.
- VI. Las demás funciones que le señalen esa Ley y su Reglamento, así como todas aquellas que sean necesarias, para asegurar la vida normal y el engrandecimiento de la Universidad, y la realización de la misión que le corresponde.

### CAPÍTULO QUINTO DE LOS DIRECTORES

**ARTÍCULO 29.** El Director es la autoridad ejecutiva de la Facultad o Escuela y durará en su cargo tres años. Los Directores podrán ser reelectos por una sola vez.

**ARTÍCULO 30.** Corresponden al Director las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de las Juntas Directivas.
- II. Representar a su plantel ante el Consejo Universitario.
- III. Presentar ante las autoridades universitarias que correspondan, los acuerdos de la Junta Directiva.
- IV. Dedicar a las labores de la dirección, por lo menos veinticinco horas por semana.
- V. Nombrar y separar al Subdirector, al Secretario y al personal de confianza de su dependencia, satisfaciendo las disposiciones del Estatuto General y de los Reglamentos derivados.
- VI. Impartir cuando menos una cátedra en el plantel.
- VII. Presentar un informe anual de actividades a la Junta Directiva en la primera Sesión del año escolar, el cual, después de ser aprobado será enviado al Rector.

VIII. Otorgar nombramiento provisional de maestros.

IX. Los demás que señale esta Ley, el Estatuto General y los Reglamentos.

**ARTÍCULO 31.** Para ser Director se requiere:

I. Ser mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

II. Ser de reconocida moralidad profesional.

III. No tener ninguno de los impedimentos a que se refiere el Artículo 27 de esta Ley y reunir los requisitos que señalen los Reglamentos internos de cada dependencia.

**ARTÍCULO 32.** Los Directores de las Escuelas y Facultades, serán nombrados por la Junta de Gobierno, mediante terna que le presente el Rector, el cual, a su vez, la solicitará a las Juntas Directivas.

**ARTÍCULO 33.** En caso de falta absoluta de Director, el funcionario de mayor jerarquía que indique el Reglamento interno de cada dependencia lo suplirá, en tanto la Junta de Gobierno Universitario procede a la elección de Director para que concluya el período.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS ESCUELAS O FACULTADES

**ARTÍCULO 1.** La Junta Directiva es el máximo órgano de decisión en cada Escuela o Facultad.

**ARTÍCULO 2.** La Junta Directiva se integra por los maestros y profesores de la dependencia y un número igual de representantes alumnos, electos democráticamente y de conformidad con lo que disponga el Reglamento Interno. Los representantes estudiantiles serán acreditados ante el Secretario de la dependencia de que se trate.

**ARTÍCULO 3.** Los docentes para ser miembros de la Junta Directiva requerirán:

- a). Se profesor o maestro ordinario y definitivo de la Escuela o Facultad de que se trate y contar con el nombramiento correspondiente del Consejo Universitario.
- b). Impartir cuando menos una materia curricular.

No será impedimento para ser miembro docente de la Junta Directiva desempeñar un puesto administrativo en la propia Escuela o Facultad, o en alguna otra dependencia universitaria.

**ARTÍCULO 4.** Para ser representante alumno ante la Junta Directiva se requiere tener vigentes los derechos estudiantiles, además de los requisitos que señale el Reglamento Interno de cada dependencia.

**ARTÍCULO 5.** Son atribuciones de la Juntas Directivas las siguientes:

I. Elaborar el Reglamento interno de la Escuela o Facultad de que se trate y someterlo a la consideración del Consejo Universitario, a través de la Comisión Legislativa, para su ratificación o rectificación, en su caso.

II. Proponer ante el Consejo Universitario para su ratificación o rectificación, en su caso, los planes y programas de estudios de su dependencia y sus modificaciones, a través de la Comisión Académica.

IV. Decidir sobre las suspensiones provisionales de los alumnos, dictadas por el Director de la Dependencia, así como dictar las sanciones que estime convenientes.

V. Someter al consejo Universitario a través de la Comisión de Honor y Justicia, las sanciones de que trata el inciso anterior, en caso de que sean ratificadas.

VII. Conocer el informe anual de actividades académicas, administrativas y financieras de la dirección.

VIII. Designar la terna correspondiente para la elección de Director de su dependencia y presentarla ante el Rector para su tramitación correspondiente, según acuerdos vigentes.

## 2. Procedimientos Electorales

### Lectura 6: Procedimiento electoral para la designación de directores de las Escuelas y Facultades de la U.A.N.L.

U.A.N.L.\*

En sesión celebrada por el H. Consejo Universitario el día 15 de octubre de 1974 y posteriormente en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1977, se fijaron los lineamientos para establecer el procedimiento electoral para la designación de los Directores de las diferentes Facultades y Escuela, el cual es el siguiente:

- 1.- Votación universal, con participación de los alumnos y los maestros.
- 2.- Secreto y por escrito.
- 3.- Paritario y ponderado, con el 50% de alumnos y el 50% de maestros.
- 4.- Nombramiento de una comisión de Vigilancia Electoral en cada una de las Escuelas y Facultades formada por tres alumnos (nombrados por la Sociedad de Alumnos), tres maestros (nombrados por la Junta de Maestros), la cual será presidida por el Director en caso de que no sea candidato, y en caso de que sea candidato por el decano de la Escuela o Facultad.
- 5.- Convocatoria previa a la elección durante una semana, otorgándosele las primeras setenta y dos horas para el registro de los candidatos y el resto para la campaña de los mismos.
- 6.- Se puede registrar a cualquier persona ante la Comisión de Vigilancia Electoral, como candidato a Director, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica, el Estatuto General y Reglamento Interno de la Dependencia Universitaria correspondiente.
- 7.- Una vez realizadas las elecciones, se obtendrá el nombre de la persona que haya obtenido la mayor votación en la elección, llevándose esto a Junta Directiva para que dentro de la misma, se ratifiquen o nombren a las dos personas restantes que completen la terna correspondiente.
- 8.- Una semana posterior a las elecciones, debe enviarse el acta del procedimiento y sus resultados a la Rectoría para que ésta a su vez actúe conforme a la Ley Orgánica.
- 9.- Todo lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el H. Consejo Universitario en pleno.

\* Tomado de: "Leyes, Reglamentos y Lineamientos Generales". 7a. Edición, U.A.N.L., 1991.

### 3. Lineamientos contra la violencia

### Lectura 7: Lineamientos generales contra la violencia en los recintos universitarios

U.A.N.L. \*

- I.- El consejo Universitario acordó iniciar una campaña permanente contra la violencia en todas sus formas, que se desarrollará en las escuelas y facultades de nuestra institución de Educación Superior.
- II.- Se acordó expulsar alumnos, maestros o trabajadores que utilicen drogas enervantes o cometan actos sancionados por las leyes penales, dentro de nuestras instalaciones.
- III.- El Consejo Universitario declara que el solo hecho de portar armas de fuego o utilizar armas blancas, dentro de los terrenos de la Universidad, será castigado con la expulsión definitiva por parte de la Comisión de honor y Justicia del Consejo Universitario.
- IV.- Se prohíbe introducir e ingerir bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Universidad, y se extiende esta prohibición a los juegos deportivos universitarios que se celebren dentro de nuestros ámbitos.
- V.- El Consejo Universitario acordó que el Departamento de Vigilancia de nuestra Universidad funcione bajo la reglamentación que al efecto expida la Comisión Legislativa. Este departamento será supervisado directamente por el comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario para el correcto funcionamiento del mismo; además estará equipado con mecanismos que permitan y aseguren una inmediata identificación de actos delictivos en los ámbitos de la Universidad.
- VI.- Los directores de las escuelas y facultades están obligados a nombrar a un responsable que controle el uso y disciplina en los vehículos transporte colectivo, propiedad de la Universidad.
- VII.- El Consejo Universitario ratificó el acuerdo anterior que prohíbe la violencia cometida contra los alumnos de primer ingreso, que es comúnmente conocida como "novatada", ya que atenta contra la dignidad de los compañeros estudiantes.
- VIII.- La ampliación de los acuerdos contra la violencia que ha tomado el H. Consejo Universitario, se establece como mecanismo de prevención para evitar que esta situación invada nuestra comunidad.
- IX.- Los acuerdos anteriores se desprenden de la sesión celebrada por el H. Consejo universitario el 18 de noviembre de 1977.

\* Tomado de: "Leyes / Reglamentos y Lineamientos Generales" 7a. Edición, U.A.N.L., 1991

## Lectura 8: Agregado a los lineamientos generales contra la violencia en los recintos universitarios (Aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1990)

U.A.N.L.\*

1° Ratificar la Prohibición de introducir e ingerir bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Universidad, en los términos del apartado IV de los Lineamientos Generales contra la Violencia en los Recintos Universitarios que a la letra dice: "Se prohíbe introducir e ingerir bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Universidad, y se extiende esta prohibición a los juegos deportivos universitarios que se celebren dentro de nuestros ámbitos".

2° Autorizar la celebración de brindis en eventos como presentación de libros, inauguración de exposiciones científicas, artísticas, culturales o literarias, inauguración de instalaciones, clausuras de seminarios, congresos, simposios, eventos especiales, etc.

Se autoriza lo anterior, cuando los eventos sean promovidos por la Universidad (Escuelas, Facultades, Institutos, Departamentos de la administración central), siempre y cuando mediante solicitud por el titular de la dependencia organizadora al C. Rector, que a su vez informará a las Comisiones de Honor y Justicia y Académica, quienes, a su juicio podrán designar a una persona para la supervisión del evento. Las áreas que se autorizarán para lo anterior serán:

- Aula Magna
- Capilla Alfonsina Biblioteca Universitaria
- Centro del Maestro
- Centro de Producción Agropecuaria, Unidad Linares
- Espacio Cultural Hacienda San Pedro
- Estadio Universitario
- Sala Cultural de la Facultad Arquitectura
- Sala Polivalente

En el caso del Estadio Universitario se autoriza la venta de cerveza únicamente en el caso de juegos deportivos profesionales de fútbol soccer, y se recomienda que a criterio del Administrador de dicho inmueble existan áreas en las que se expendan estas bebidas y áreas en las que queden prohibidas.

3° De acuerdo con el programa Contra el Tabaquismo, establecido por las autoridades federales en correspondencia con el Artículo 4° Constitucional y la Ley General de Salud, se prohíben el consumo de tabaco en instalaciones cerradas de la Universidad, tales como: Aulas, Auditorios, Laboratorios, Bibliotecas, Oficinas Administrativas, Vehículos de Transporte, Áreas de Servicio, Cafeterías, Clínicas y Gimnasios, con el fin de proteger el derecho a la salud de los no fumadores.

\* Tomado de: "Leyes / Reglamentos y Lineamientos Generales" 7a. Edición, U.A.N.L., 1991

## 4. Reglamento de exámenes